



### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE TUNJA**

Correo institucional: [j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Teléfono Fijo: (098) 7424240

Celular: 3108753382

Consulta del proceso: [www.ramajudicial.gov.co/consultadeprosos](http://www.ramajudicial.gov.co/consultadeprosos)

Verbal UMH 2021-382

Auto de fecha: enero veintiocho (28) año dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito radicado por correo electrónico de fecha 12/11/2021, obrante carpeta 16, el abogado CARLOS CARDENAS HERNANDEZ, apoderado judicial de la parte actora, presenta reforma de la demanda inicial con inclusión de nuevas pruebas.

La reforma resulta oportuna y es procedente impartirle admisión con sujeción al art. 93 del C.G.P., teniendo en cuenta que no ha sido integrado el contradictorio.

En consecuencia, EL JUZGADO,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la reforma de la demanda verbal presentada por la señora ALBA CECILIA MURILLO SANDOVAL, por intermedio de apoderado judicial, en contra de los señores JAIME ALBERTO MORENO ARIAS, CARMEN ROCIO MORENO ARIAS, JAVIER MORENO ARIAS, DANIELA MORENO MURILLO y de los herederos INDETERMINADOS de PEDRO MORENO RODRIGUEZ (F), conforme la parte motiva de este auto. Reforma que se tramitará conforme al art. 93 del C.G.P., en concordancia con los arts. 369 y s.s. del mismo código.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de la demanda a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten a través de apoderado judicial. El traslado se surtirá mediante la notificación personal de este auto junto con el auto admisorio de la demanda inicial en la forma dispuesta en el art. 8º del Decreto 806/2020, indicándosele que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación o mensaje de datos y el término de traslado correrá a partir del día siguiente a la fecha de notificación. El acta de notificación contendrá los datos indicados en el num. 5º del art. 291 del C.G.P. insertando copia de la demanda y anexos, de lo cual se allegará constancia.

**TERCERO:** EMPLAZAR al demandado JAVIER MORENO ARIAS, para efectos de su notificación, mediante publicación de esta demanda en el portal web de la Rama Judicial – personas emplazadas, conforme lo preceptúa el art. 108 del C.G.P. en concordancia con el numeral 10º del Decreto 806 de 2020, indicándose al requerido que debe comparecer al proceso en el término de 15 días siguientes al día de publicación en internet, de lo contrario se le designará un curador ad-litem que se notifique de la demanda, la conteste y la represente en curso del proceso.

La publicación se hará por Secretaría del despacho, dejando constancia en el expediente.

**CUARTO:** Conforme al art. 317 del C.G.P., y dado que no hay medidas cautelares por gestionar, SE LE CONCEDE un término de 30 días a la parte actora para tramitar la notificación de los demandados determinados, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda.

QUINTO: SE AGREGA la constancia de publicación virtual de emplazamiento a los indeterminados de PEDRO MORENO RODRIGUEZ (F), efectuado por secretaría del despacho, obrante carpeta 14. Fecha fijación 03-11/2021.

SEXTO: SE REQUIERE a la parte demandante cumpla con el deber previsto en el num 14 del art. 78 del C.G.P. en el sentido de remitir a la contraparte copia de los escritos que radique en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

**Tito Francisco Vargas Marquez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 002 Familia**  
**Tunja - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc69031a1ccff1e8f5f77984e7ea8acf330f84a874f8687c3d7caab6c75147ef**

Documento generado en 27/01/2022 04:01:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>